RESOLUCIÓN RECTORAL N° 028-2026/UCT-R

Trujillo, 22 de octubre del 2026

VISTO:

El oficio N° 44-2026-UCT-VRA, de fecha 22 de octubre de 2026 y el Informe Legal N° 029-2026-UCT/OAL de fecha 22 de octubre de 2026;

CONSIDERANDO:

1°. Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prescribe que el Estado reconoce la autonomía universitaria inherente a cada universidad, y que la ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normatividad aplicable.

2°. Del mismo modo, la misma ley precisa en el artículo 65.1° inciso 1 que es atribución del Vicerrector Académico dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la universidad.

3°. El artículo 63° inciso del Estatuto Institucional señala que dentro de las funciones del Vicerrectorado académico se encuentran el supervisar los mecanismos de control de la calidad académica, integrando metodologías pedagógicas innovadoras para enriquecer la experiencia del aprendizaje.

4°. Asimismo, el artículo 73° inciso a) de la misma norma establece que los Decanos son los encargados de dirigir los programas académicos de la Facultad, incluyendo el desarrollo curricular y la innovación pedagógica.

5°. Mediante Informe Legal de la referencia, la Oficina de Asesoría Legal informa que, de la evaluación legal y normativa realizada al Reglamento en consulta, este cuenta con disposiciones orientadas a ordenar y uniformizar el desarrollo de las actividades lectivas de campo, contribuyendo a la adecuada gestión académica y administrativa.

6°. La Vicerrectora Académica de la universidad a través del oficio de la referencia solicita la aprobación del Reglamento de Actividades Lectivas de Campo porque considera necesario regularizar los procesos de planificación, organización, ejecución, control y autorización de las actividades académicas de campo que se desarrollen fuera del ambiente habitual de enseñanza.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la

Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI", de conformidad con el artículo 57º del Estatuto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Actividades Lectivas de Campo propuesto por el Vicerrectorado Académico y que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO • BENEDICTO XVI • SECRETARÍA GENERAL

Dra. TERESA SOFÍA REÁTEGUI MARÍN
Secretaria General

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO • BENEDICTO XVI • RECTORADO

Pbro. Dr. MARCOANTONIO PACHERRES TORREJÓN
Rector

UCT
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES LECTIVAS DE CAMPO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO "BENEDICTO XVI".

CONTENIDO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES 4
Artículo 1. Definición y alcance 4
Artículo 2. Objeto 4
Artículo 3. Base Legal 4
Artículo 4. Finalidad 4
Artículo 5. Ámbito de aplicación 5
Artículo 6. Principios 5
CAPÍTULO II: PROGRAMACIÓN, SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN 5
Artículo 7. Programación académica 5
Artículo 8. Docente responsable 5
Artículo 9. Plan de actividad lectiva de campo 6
Artículo 10. Plazos 6
Artículo 11. Autorización 6
Artículo 12. Condición previa para la ejecución 7
Artículo 13. Observaciones y subsanación 7
CAPÍTULO III: PARTICIPANTES, TRANSPORTE Y SEGURIDAD 7
Artículo 14. Participantes autorizados 7
Artículo 15. Condición académica del estudiante 7
Artículo 16. Menores de edad 7
Artículo 17. Compromiso del participante 7
Artículo 18. Transporte 8
Artículo 19. Equipos de protección y permisos 8
CAPÍTULO IV: DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD 8
Artículo 20. Obligaciones del docente responsable 8
Artículo 21. Obligaciones de los estudiantes 9
Artículo 22. Conductas prohibidas 9
CAPÍTULO V: INFORME, EVALUACIÓN Y CULMINACIÓN 9
Artículo 23. Informe final 9
Artículo 24. Contenido 10

Artículo 25. Registro y archivo 10
CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDADES E INCUMPLIMIENTOS..... 10
Artículo 26. Responsabilidad por ámbito de competencia 10
Artículo 27. Incumplimiento 10
DISPOSICIONES FINALES 11

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. Definición y alcance

Se entiende por actividad lectiva de campo toda actividad académica o formativa desarrollada fuera del ambiente habitual de enseñanza, mediante la cual el estudiante aplica, contrasta, amplía o integra los aprendizajes adquiridos en situaciones y contextos reales vinculados con su formación profesional.

Se encuentran comprendidas las visitas académicas o técnicas, viajes de estudio, prácticas académicas de campo y participación en eventos externos de carácter académico, científico o profesional, así como otras actividades equivalentes vinculadas con la formación del estudiante.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la planificación, autorización, organización, ejecución, supervisión, seguridad, evaluación y culminación de las actividades académicas de campo de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI” (UCT), garantizando su pertinencia académica, adecuada gestión administrativa y protección de los participantes.

Artículo 3. Base Legal

a. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus normas modificatorias.
b. Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
c. Ley N.°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por D.S. N.°005-2012-TR.
d. Ley N.°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
e. D.S. N.°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
f. Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.
g. Modelo Educativo de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.
h. Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, aprobado mediante Resolución Rectoral N.° 039-2025/UCT-R.

Artículo 4. Finalidad

Las actividades lectivas de campo tienen como finalidad fortalecer las competencias y resultados de aprendizaje previstos en el Sílabo y Plan de

estudios y contribuir a la formación integral, profesional, humana y ética del estudiante.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a los estudiantes de pregrado y posgrado, docentes, personal académico o administrativo y demás participantes previamente autorizados que intervengan en actividades lectivas de campo organizadas por la UCT, siempre que dichas actividades se desarrollen dentro del territorio de la República del Perú.

Artículo 6. Principios

Las actividades se desarrollan bajo los principios de:

a. Pertinencia académica.
b. Prevención y gestión del riesgo.
c. Responsabilidad.
d. Seguridad e integridad.
e. Inclusión y accesibilidad
f. Respeto a las personas, bienes, comunidades y ambiente.
g. Trazabilidad administrativa.
h. Uso eficiente de los recursos.
i. Ética e integridad institucional.

CAPÍTULO II: PROGRAMACIÓN, SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

Artículo 7. Programación académica

Toda actividad lectiva de campo deberá estar prevista en el Sílabo de la asignatura y guardar relación directa con las competencias o resultados de aprendizaje que se pretenden desarrollar.

Excepcionalmente, podrá autorizarse una actividad no prevista inicialmente cuando surja una oportunidad académica relevante, siempre que exista justificación del docente y conformidad de la autoridad académica correspondiente.

Artículo 8. Docente responsable

Toda actividad deberá contar con un docente responsable, quien tendrá a su cargo la planificación académica, coordinación previa, orientación de los estudiantes, supervisión durante la actividad y presentación del informe final.

Cuando el número de participantes, duración, condiciones del lugar o nivel de riesgo lo justifiquen, se podrá disponer la participación de uno o más docentes o responsables acompañantes.

Artículo 9. Plan de actividad lectiva de campo

Para solicitar autorización, el docente responsable deberá presentar el Plan de Actividad Lectiva de Campo, que contendrá como mínimo:

a. Facultad y programa de estudios.
b. Asignatura y ciclo.
c. Docente responsable y acompañantes, de corresponder.
d. Competencia o resultado de aprendizaje relacionado.
e. Objetivo de la actividad.
f. Lugar e institución de destino.
g. Fecha, horario e itinerario.
h. Actividades académicas programadas.
i. Producto o evidencia académica esperada.
j. Relación nominal de participantes.
k. Medio de transporte.
l. Identificación de los principales riesgos y medidas preventivas.
m. Equipos o implementos de seguridad requeridos, cuando corresponda.
n. Centro de atención de salud de referencia y contactos para emergencias.
o. Presupuesto y fuente de financiamiento, cuando corresponda.

Artículo 10. Plazos

El expediente deberá presentarse:

- Con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación para actividades realizadas dentro de la provincia.
- Con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación para actividades fuera de la provincia.

Artículo 11. Autorización

Las actividades desarrolladas dentro de la provincia serán autorizadas por el Decano de la Facultad correspondiente.

Las actividades que impliquen desplazamiento fuera de la provincia serán autorizadas por el Vicerrectorado Académico, mediante resolución, en cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 12. Condición previa para la ejecución

Ninguna actividad lectiva de campo podrá desarrollarse sin autorización previa. La presentación de la solicitud, la reserva de transporte o cualquier coordinación realizada por el docente no constituyen autorización.

Artículo 13. Observaciones y subsanación

Cuando la documentación se encuentre incompleta o se observan condiciones que requieran corrección, el expediente será devuelto al docente responsable para su subsanación.

La actividad no podrá ejecutarse mientras subsistan observaciones relacionadas con seguridad, transporte, participantes, destino o documentación obligatoria.

CAPÍTULO III: PARTICIPANTES, TRANSPORTE Y SEGURIDAD

Artículo 14. Participantes autorizados

Sólo podrán participar quienes se encuentren incluidos en la relación nominal aprobada. No se permitirá incorporar posteriormente familiares, acompañantes, estudiantes de otras experiencias curriculares o terceros no autorizados.

Artículo 15. Condición académica del estudiante

Los estudiantes participantes deberán encontrarse matriculados en la asignatura correspondiente, salvo actividades institucionales expresamente autorizadas para participantes de distintos programas o experiencias curriculares.

Artículo 16. Menores de edad

Cuando participe un estudiante menor de edad deberá contar previamente con autorización escrita de su padre, madre o representante legal.

Artículo 17. Compromiso del participante

Antes de la actividad, el estudiante deberá recibir información sobre: objetivos y actividades; horarios e itinerario; riesgos identificados; medidas preventivas y de seguridad; normas de comportamiento; procedimiento de actuación ante emergencias.

El estudiante suscribirá el Compromiso de Participación en Actividad Lectiva de Campo.

Artículo 18. Transporte

Cuando el transporte sea organizado o contratado por la UCT deberá verificarse, según corresponda:

a. Empresa o proveedor autorizado.
b. Identificación y placa del vehículo.
c. SOAT vigente.
d. Certificado de inspección técnica vehicular vigente, cuando sea exigible.
e. Identificación y licencia correspondiente del conductor.
f. Habilitación del vehículo para el servicio prestado.
g. Capacidad autorizada.
h. Hoja de ruta.
i. Condiciones adecuadas de seguridad.

Artículo 19. Equipos de protección y permisos

Cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, los participantes deberán utilizar los equipos de protección establecidos por la UCT o la institución receptora.

Toda actividad que implique toma de muestras, ingreso a zonas restringidas, uso de materiales regulados u otras actuaciones sujetas a autorización deberá contar previamente con los permisos correspondientes.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD

Artículo 20. Obligaciones del docente responsable

Son obligaciones del docente responsable:

- Verificar antes de la salida la relación de participantes.
- Realizar una breve inducción de seguridad y conducta.
- Verificar que se mantengan las condiciones bajo las cuales fue autorizada la actividad.
- Controlar la asistencia durante el desarrollo de la actividad.
- Supervisar el cumplimiento del itinerario.
- Velar por el cumplimiento de las medidas preventivas.

- Mantener disponibles los contactos de emergencia.
- Adoptar medidas inmediatas ante situaciones que representen riesgo.
- Comunicar accidentes, incidentes o modificaciones relevantes.
- Verificar a los participantes antes de iniciar el retorno.

Artículo 21. Obligaciones de los estudiantes

Los estudiantes deberán:

- Cumplir los horarios e indicaciones del docente.
- Permanecer con el grupo autorizado.
- Utilizar correctamente los equipos de protección.
- Respetar las normas del lugar visitado.
- Conservar adecuadamente equipos, materiales e instalaciones.
- Mantener comportamiento respetuoso con las personas y comunidades.
- Proteger el ambiente y patrimonio del lugar.
- Comunicar inmediatamente cualquier condición insegura, accidente o incidente.

Artículo 22. Conductas prohibidas

Durante la actividad está prohibido:

- Consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilegales.
- Separarse del grupo sin autorización.
- Alterar el itinerario por iniciativa propia.
- Realizar acciones que comprometan la seguridad individual o colectiva.
- Incurrir en violencia, hostigamiento, discriminación o comportamientos contrarios a la dignidad de las personas y a las normas institucionales.

CAPÍTULO V: INFORME, EVALUACIÓN Y CULMINACIÓN

Artículo 23. Informe final

El docente responsable presentará el Informe de Actividad Lectiva de Campo al Decanato, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la actividad.

Artículo 24. Contenido

El informe deberá contener:

a. Datos de identificación de la actividad.
b. Número de participantes programados y participantes efectivos.
c. Actividades desarrolladas.
d. Cumplimiento del objetivo académico.
e. Evidencias o productos obtenidos.
f. Incidencias o contingencias presentadas.
g. Evaluación de las condiciones logísticas y de seguridad.
h. Recomendaciones para próximas actividades.

Artículo 25. Registro y archivo

El Decanato conservará el expediente de cada actividad, incluyendo solicitud, plan, autorización, relación de participantes, documentación relevante e informe final, conforme a los mecanismos institucionales de gestión documental.

Esta documentación deberá permitir la trazabilidad de la actividad y su posterior supervisión o auditoría.

CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDADES E INCUMPLIMIENTOS

Artículo 26. Responsabilidad por ámbito de competencia

Cada autoridad, unidad administrativa, docente, proveedor y participante responde por las funciones y obligaciones que correspondan a su ámbito de actuación.

La autorización académica de una salida no sustituye las obligaciones propias de la empresa transportista, institución receptora, proveedor u otra entidad interviniente.

Artículo 27. Incumplimiento

El incumplimiento del presente Reglamento será comunicado a la autoridad competente y evaluado conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UCT, aprobado mediante Resolución Rectoral N.° 039-2025/UCT-R, disponible en el portal de transparencia. La imposición de cualquier sanción requiere el procedimiento previo que dicho reglamento establece.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Vicerrectorado Académico supervisa el cumplimiento académico del presente Reglamento y podrá proponer los formatos, instructivos y disposiciones complementarias necesarios para su aplicación.

SEGUNDA. Las Facultades podrán establecer medidas adicionales cuando la naturaleza de la actividad implique riesgos específicos, sin reducir los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento.

TERCERA. Para actividades desarrolladas en minas, plantas industriales, establecimientos de salud, laboratorios, obras civiles, espacios naturales u otros escenarios especializados, deberán observarse adicionalmente los protocolos y disposiciones de seguridad de la entidad receptora.

CUARTA. Las situaciones no previstas serán resueltas por el Decano a primera instancia y por el Vicerrectorado Académico en segunda instancia, considerando prioritariamente la seguridad de los participantes, la finalidad académica y la normativa institucional.

QUINTA. La determinación de responsabilidad y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando corresponda, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UCT.

SEXTA. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación y deja sin efecto el Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.°013-2014/UCT-CU.